

**INFORME AUDIENCIA - FALLO FAVORABLE || RAD: 2023-300 || DTE: ADRIANA OSPINA GOMEZ
|| DDO: COLFONDOS Y OTROS || CASE: 21203**

Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Lun 26/08/2024 12:53

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Laura Daniela Castro García <lcastro@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

Estimados, cordial saludo

Informo que el día de hoy **26 de agosto de 2024**, se adelantó conforme a lo programado, audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS., en el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali, en la cual actuamos como apoderados de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. respecto del siguiente proceso:

Demandante:	ADRIANA OSPINA GOMEZ
Demandado:	COLFONDOS S.A. Y OTROS
Vinculado:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación:	76001310502020230030000
CASE:	21203

En la diligencia se surtieron las siguientes actuaciones:

- **CONCILIACIÓN:** Se declaró fracasada.
 - **EXCEPCIONES PREVIAS:** No había ninguna para resolver.
 - **SANEAMIENTO DEL PROCESO:** No hay existieron causales que generaran nulidad de lo actuado
 - **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Fue fijado conforme a la demanda y contestaciones.
 - **DECRETO DE PRUEBAS:** Fueron decretadas todas las pruebas solicitadas con la Demanda y la Contestación
- Llegado a este punto, el Despacho decidió de manera inmediata dar inicio a la Audiencia de Trámite y Juzgamiento contenida en el artículo 80 del CPTSS, para lo cual se surtieron las siguientes etapas:
- **PRÁCTICA DE PRUEBAS:** Se practicó el interrogatorio a la demandante.
 - **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** Todas las partes presentamos alegatos.
 - **SENTENCIA:**

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de traslado de la señora ADRIANA OSPINA GOMEZ al RAIS administrado por la AFP COLFONDOS S.A. y en consecuencia, **DECLARAR** que, para todos los efectos legales, la demandante nunca se trasladó al RAIS y por tanto siempre permaneció en el RPM con los efectos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la AFP COLFONDOS S.A. transferir a COLPENSIONES todos los recursos de la CAI que hubiese recibido con motivo de la afiliación de la demandante, por lo que debe trasladar la totalidad de los saldos de su CAI con sus rendimientos, toda vez que estos fueron ocasionados en virtud de sus cotizaciones. Igualmente, los bonos pensionales a que haya lugar y así como los gastos de administración, las comisiones, los porcentajes destinados a conformar el fondo de garantía de pensión mínima, todos estos debidamente indexados como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil. **MISMOS QUE DEBRÁN APARECER DETALLADOS.**

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES aceptar el traslado de la demandante al RPM.

QUINTO: COSTAS a cargo de las demandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. como agencias en derecho, se fijan la suma de 2 S.M.L.M.V. que cada una de las demandadas deberá pagar de forma individual a favor de la parte demandante.

SEXTO: DECLARAR probada la excepción de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN** en favor de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A. a favor de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., fijando como agencias en derecho, una suma equivalente a 2 S.M.L.M.V. a la fecha de este proveído que la demandada COLFONDOS deberá cancelar a favor de la llamada en garantía.

OCTAVO: La presente sentencia de no ser apelada esta deberá ser consultada ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.

Respecto de la anterior Decisión, se interpuso recurso de apelación por parte de los apoderados de COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES., siendo concedidos los mismos en efecto suspensivo ante el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral

[@CAD GHA](#): Por favor cargar el presente correo.

[@Informes GHA](#): Para lo pertinente.

[@Marleny Lopez Gil](#): Por favor para seguimiento y consecución del acta.

[@Laura Daniela Castro García](#): Por favor para inclusión en revisión ante el Tribunal.

[@María Fernanda López Donoso](#): Para tu conocimiento.

Según matriz, la actuación surtida hasta el momento, NO es Facturable

TIEMPO INVERTIDO: 4 horas y 30 minutos.

Cordialmente,



gha.com.co

Alejandra Murillo Claros
Abogada Sénior II

Email: amurillo@gha.com.co | 310 502 4218

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.